



Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 de agosto de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

IMPUGNACIÓN ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Proceso 2022-00301-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE CRISTIAN CALDERON RUEDA contra PLUTARCO WILLIAM HERNADEZ BERNAL y DAVID FELIPE HERNANDEZ LANCHEROS representado Legalmente por la progenitora MONICA LILIANA LANCHEROS NIÑO se observa que la misma adolece de lo siguientes defectos:

2.- No se aporta con la demanda las evidencias que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar (representantes legales del menor demandado); ni se informó la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (Inciso 2º art. 8 Ley 22134 de 2022).

3.- La parte actora no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió a la señora MONICA LILIANA LANCHERO NIÑO copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4º artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual refiere: " ...el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD acumulada con INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE CRISTIAN CALDERON RUEDA contra PLUTARCO WILLIAM HERNADEZ BERNAL y DAVID FELIPE HERNANDEZ LANCHEROS representado Legalmente por la progenitora MONICA LILIANA LANCHEROS NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO. - RECONOCER al abogado ORLANDO QUINTERO ROJAS portador de la T.P.152.39 del C.S.J. como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Togado de quien se tendrá orquinabogados@gmail.com como canal digital válido para surtir sus actuaciones por el ser registrado en el SIRNA conforme consulta de la fecha.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a572ef66eee91b73f908de482ba6271debbe0cb6dc0d6375ed9ec0734ffa3f**

Documento generado en 10/08/2022 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>